



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN DAVID NARANJO DE LA PAVA
Apoderado Dte: Dr. HASSAN DAVID DUVA SILVESTRE
Correo electrónico: gerencia@duva.com.co
DEMANDADO: LEIDY LILIANA RODRIGUEZ MANRIQUE
RADICACION: 54001-31-10-005-2011-00668-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de JUNIO (2022)

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada le haya dado impulso al proceso, tal y como se le indico en el auto de fecha 18 de mayo 2022, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., y el art. 6 de la ley 2213 del 2022, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, (notificar la admisión de la demanda) so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decreta el desistimiento tácito.-

Igualmente a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico marta.barrios@icbf.gov.co

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales de conformidad con la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 110 de fecha **23/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dc1618689082e7c2e62baf7ed2f5730ecca1854a46c2f8282688a2071a9461**

Documento generado en 22/06/2022 09:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA PARRA CALDERON
Correo electrónico: levcapa02@autlook.com
DEMANDADO: JOSE LUIS JAIMES RICO
Correo electrónico: josephordz75@autlook.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00612-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: JUNIO 22 DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Entra al despacho la presente demanda de aumento de cuota de alimentos:

Al respecto se dispone:

Observa esta agencia judicial que el proceso que se tramita en el despacho se trató de un proceso ejecutivo de cuota de alimentos, ya archivado, por lo que no se dará trámite al presente proceso, informándole a la peticionaria que deberá instaurarlo a través de la oficina de reparto para que sea tramitado en los Juzgados de familia, con el cumplimiento de todos los requisitos que para ello se exige .-

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la demandante eycapa02@autlook.com y a través de los estados virtuales ley 2213 de 2022.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 110 de fecha **23/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49a33b70c547959fb18500cd724886e2ca2df769083978b9fd997061e915d2f**

Documento generado en 22/06/2022 09:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA ROSA PEREZ SANDOVAL
DEMANDADO: MARCO ANTONIO ARTEAGA BOTELLO
Correo Electrónico: Marco.Arteaga.Botello@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2017-00622-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 DE JUNIO DE 2022

En atención al memorial poder allegado por la parte actora y la parte demandada, solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante así:

De acuerdo al poder anexo, otorgado por la señora Blanca Rosa Pérez Sandoval, quien es la parte demandante dentro de este proceso, reconocerme y otórgame personería para actuar.

➤ Que, en atención al acta de conciliación suscrita dentro la demandante y demandado en este proceso, la cual anexo a este memorial, y en vista que ha fenecido el motivo que dio origen a la misma, me permito solicitar, se levanten todas las medidas cautelares, embargos que recaen sobre el señor Marco Antonio Arteaga Botello.

➤ Ordenar a pagaduría de la ARMADA NACIONAL para que se levante el descuento que del 40% del sueldo que se le viene descontando al señor Marco Antonio Arteaga Botello.

➤ Y todo lo demás que se refieran a medidas cautelares que puedan existir dentro de este proceso.

Al respecto se dispone:

RECONOCER al Dr. RONAL DANIEL PAEZ WILCHES como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.-

De otra parte aceptar el acuerdo que llegaron las partes sobre el levantamiento de las medidas decretados con ocasión del presente proceso y a cargo del demandado, ofíciase a la armada nacional, envíese el oficio también a las partes, para lo que estimen pertinente.

Procédase al archivo definitivo del proceso.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la peticionaria daniel12953@gmail.com; marco.arteaga.botello@gmail.com y a través de los estados virtuales ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 110 de fecha 23/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5a3565133f4d1580c17ca5d4bfcf42bd80cca5361f94965298960f885c6a04**

Documento generado en 22/06/2022 02:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOCELYNE CAMILA ROMERO LEAL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE LUIS BELTRÁN GARCÍA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00257 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo a lo informado por la apoderada de la parte demandante, sobre la ubicación de la señora madre de los hijos biológicos del causante Luis Beltrán García, esta servidora judicial ordena OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informándole que en el presente proceso se hace necesario reconstruir el perfil genético, por lo que los parientes más cercanos al causante LUIS BELTRÁN GARCÍA son GERSON BELTRÁN SANTANDER (hijo), SARA BELTRÁN SANTANDER (hija), LUIS EDUARDO BELTRÁN SANTANDER (hijo), asimismo se tiene que la madre de las anteriores personas es la señora MARINA SANTANDER DELGADO. Se le solicita que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe si con las mencionadas personas se puede reconstruir el perfil genético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 110 de fecha 23/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8c3800e8f15fb33ed8238b4e8ae21ef1fc479564e1a29291338ac8cdeb877**

Documento generado en 22/06/2022 09:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ RAMIREZ
DEMANDADA: HEREDEROS DE JAIRO SANDOVAL SEPULVEDA
RADICACION: 5400131600052021 00350 00
ASUNTO: REQUERIMIENTO ABOGADO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, procede a requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 291 del C.G. del P. con el fin de que aporte las notificaciones realizadas, con el respectivo cotejo y acuso de recibo, con su certificado. *(art. 291 del C. G. del P. ...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados...)*”.

Deberá indicar los documentos que le remitió y la notificación al señor Jorge Sandoval, con el respectivo cotejo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **110** de fecha **23/06/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca2d2cad527d0e8918d081ff5163b1f39a992585891221671843e2631f75c8a**

Documento generado en 22/06/2022 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: YOLANDA PINTO MEDINA
CAUSANTE: LUIS ALFREDO PINTO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00360-00.
FECHA: 22 de junio de 2022

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de adjudicación dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante LUIS ALFREDO PINTO.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2021, se declaró abierto y se le dio trámite a la presente demanda de Sucesión Intestada del causante LUIS ALFREDO PINTO fallecido el 26 de marzo de 2017 cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fueron la ciudad de Cúcuta, y se reconoció a YOLANDA PINTO MEDINA, como hija del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Se realizó la inclusión en el registro nacional de procesos de sucesión y el Registro Nacional De Personas Emplazadas el 13 de septiembre de 2021.

A través de oficio No 1295, se le comunicó a la Dian la apertura de la sucesión, y el 08 de octubre de 2021 informó que contra el causante no cursaba proceso coactivo ni persuasivo.

En auto del 14 de octubre de 2021 se RECONOCE a las señoras LEONOR PINTO MEDINA y ADRIANA PINTO MEDINA y los señores JAVIER PINTO MEDINA, ALFREDO HELÍ PINTO MEDINA, y JUAN CARLOS PINTO MEDINA como herederos en condición de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En diligencia del 01 de febrero de 2022 se aprueba el inventario y avalúo presentado, se decreta la partición y se designa a la Dra. MARÍA MERCEDES CARREÑO NAVAS y al Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ como partidores, quien aportó el trabajo final el 15 de junio de 2022.

Por lo anterior, entra la titular del despacho a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El derecho de herencia es un derecho real sobre una universalidad de bienes con la expectativa de concretarse, mediante la partición, en el dominio de uno o más bienes que constituyen la comunidad universal llamada herencia. Efectuada la



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

adjudicación a los herederos les corresponden los mismos derechos y obligaciones que tenía el causante.

Respecto de los efectos de la partición, el art. 1401 del Código Civil consagra “cada signatario se reputará haber sucedido inmediata y exclusivamente al difunto, en todos los efectos que le hubieren cabido, y no haber tenido jamás parte alguna en los otros efectos de la sucesión”.

Los actos de partición y adjudicación, ya sean de herencia o de bienes sociales, contienen dos operaciones que son elementos esenciales: la liquidación y la distribución de los efectos partibles (artículo 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se debe a una sucesión por terceros y lo que ésta les debe, sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes, ya respecto de ella, ya entre los mismos interesados; y por ésta razón dispone el artículo citado, que el partidor liquidará lo que a cada uno de los asignatarios se deba, y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, o sea a la formación de las hijuelas y una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación y proferida la respectiva sentencia aprobatoria de dicho trabajo, tratándose de bienes inmuebles el paso a seguir debe ser, registrar en las oficinas respectivas, a fin de servir de título traslativo de dominio del de cujus a sus herederos sobre las mismas cosas, que en la división les correspondieren.

Después de un estudio de los autos, se concluye que dentro del presente asunto concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal. La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este sucesorio y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso de sucesión.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas para garantizar el objeto mencionado, tal como ocurre con la apertura y radicación del proceso, informe a la DIAN, inclusión en el registro de procesos de sucesión y personas emplazadas, la diligencia de inventario y avalúo, traslado y aprobación, así como el correspondiente trabajo de partición.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la titular del despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

Ahora, considerando que las oficinas de instrumentos públicos requieren el pago de las erogaciones para proceder a realizar las inscripciones y teniendo en cuenta que actualmente las providencias se generan con firma electrónica verificable en la página de la Rama Judicial, se ordenará remitir a las partes la presente sentencia a fin de que realicen los trámites pertinentes.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

En cuanto a la solicitud de autorización de títulos para pago de la DIAN, considerando que se está aprobando partición y como consecuencia la entrega de títulos – frutos civiles depositados en la cuenta del juzgado, se autorizará la entrega de los dineros a los herederos a prorrata de sus cuotas.

Por lo anterior, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley el Juzgado Quinto De Familia En Oralidad:

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE, el trabajo de adjudicación a los herederos, las señoras YOLANDA PINTO MEDINA c.c 60.286.293, LEONOR PINTO MEDINA c.c 37.258.288 y ADRIANA PINTO MEDINA C.C 60.341.202 y los señores JAVIER PINTO MEDINA C.C 13.473.648, ALFREDO HELÍ PINTO MEDINA C.C 13.486.192, y JUAN CARLOS PINTO MEDINA C.C 13.487.167, en relación con los bienes relictos del causante LUIS ALFREDO PINTO quien en vida se identificó con el número de cédula 1.923.472.

SEGUNDO: INSCRÍBASE, la sentencia y las hijuelas en las oficinas respectivas. Copia de dicha inscripción deberán agregarse al expediente por la parte interesada.

TERCERO: REMÍTASE la presente sentencia y nota de ejecutoria a los correos de las partes para que realicen los trámites pertinentes ante la oficina de instrumentos públicos y notaria, entidades que no debe exigir más requisitos que la firma electrónica para verificar su autenticidad.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia, en la notaría que elijan los interesados.

QUINTO: LEVANTENSE todas las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: AUTORÍCESE la entrega de títulos que se encuentran en el juzgado a cargo de la presente sucesión por la suma de \$21.266.595.distribuyendose entre los siguientes herederos YOLANDA PINTO MEDINA c.c 60.286.293, LEONOR PINTO MEDINA c.c 37.258.288 y ADRIANA PINTO MEDINA C.C 60.341.202 y los señores JAVIER PINTO MEDINA C.C 13.473.648, ALFREDO HELÍ PINTO MEDINA C.C 13.486.192, y JUAN CARLOS PINTO MEDINA C.C 13.487.167 en la suma de \$ 3.544.432.5 a cada uno.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente, una vez cumplido con lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 0110 de fecha 23 06 2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998f44d73a2d95a67b55955e4b556affb193c18220978e7010aa36a645cc354d**

Documento generado en 22/06/2022 09:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DURLEY GARCÍA LÓPEZ
DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO GARCÍA MALDONADO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00362 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la justificación presentada por la demandante por la inasistencia a la diligencia otrora programada para el 1º de junio de 2022, el Despacho con el fin de dar continuidad al proceso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, procede a fijar la fecha más próxima para llevar a cabo la referida audiencia.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Especial art. 372 y 386 del C.G.P.
Fecha: miércoles tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- a través de la aplicación Life Size.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

2.1. Jennifer Karina Contreras, celular N° 3125225591, correo electrónico: jenniferkarinacontreras@gmail.com.

2.2. ELIX MARELVIS HUMANEZ CASTELLANOS, Celular N° 3138049188, Correo electrónico: marelbis_19817@hotmail.com.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

2.3. Shirley Mayorga Camacho, celular N° 3203434642, correo electrónico: shirleymayorgac26@gmail.com.

2.4. Millerlandy García López, celular N° 3138926196, correo electrónico: millerlandylopez93@gmail.com.

- **PARTE DEMANDADA:**

No hay pruebas por decretar por cuanto guardó silencio.

- **DE OFICIO**

1. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Durley García Maldonado y José Orlando García Maldonado.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. P.
Fecha: miércoles tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y treinta de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Dos horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se previene a la parte demandante para que cinco (5) días antes de la audiencia allegue la prueba que notificó al demandado sobre esta audiencia, enviándole copia de este auto.

Es obligación de la demandante informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.

Comuníquese por parte del juzgado al demandado al número telefónico 3016653884, sobre la fecha y hora de la audiencia.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos demandante durleygarcialopez@gmail.com; ana.gandur@icbf.gov.co; martha.barrios@icbf.gov.co.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE: <https://call.lifesizecloud.com/14958132>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 110 de fecha 23/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af82952307cfbf08d0cb8f5b5e036e7af775f5a56e6234b1121c51c03e3b834**
Documento generado en 22/06/2022 02:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KARLA ESTEFANIA AGUDELO HERNANDEZ
APODERADO DTE: FRANCISCO JAVIER FERRER LÓPEZ
Correo electrónico: franciscoferrerl@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE LUIS GARCIA VELASQUEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00438-00
ASUNTO: APROBAR LIQUIDACION
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 DE JUNIO DE 2022

No habiéndose objetado la liquidación del crédito allegada por de la apoderada judicial de la parte actora se dispone su aprobación de conformidad con el 446 del CGP.

Publíquese lo anterior a través de los correos virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 110 de fecha **23/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50aebb20b179f579101b793dae8bc5ffbd983d497022a970550147f671951e8c**

Documento generado en 22/06/2022 09:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CHRISTIAN FERNEY GÓMEZ FLÓREZ
DEMANDADOS: MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ RAMÍREZ
IVÁN RENÉ CÉSPEDES CALDERÓN
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00443 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a que a través de Auto de 2 de mayo de 2022 se ofició al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que arrimara el resultado de la prueba de ADN tomada a las partes, y a la fecha no se ha allegado, el Despacho ordena nuevamente requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que dentro del término de diez (10) días, se sirvan enviar el resultado de la prueba de ADN tomada el veintitrés (23) de marzo de 2022, a las siguientes personas: María Alexandra Gómez Ramírez (madre), Matilde Céspedes Gómez (Niña), Christian Ferney Gómez Flórez (presunto padre) e Iván René Céspedes Calderón (padre).

Por secretaría oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 110 de fecha **23/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ce70259911ceeb87a0e05f9153333b4bf841fab5f072b1cbece541058c69ad**
Documento generado en 22/06/2022 02:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ROMARIO ALDAIR LACHE MENDOZA
DEMANDADA: ASTRID CAROLINA RAMÍREZ GUERRERO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00482 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el fin de dar continuidad al proceso se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Romario Aldair Lache Mendoza y Astrid Carolina Ramírez Guerrero, disponiéndose que por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 110 de fecha 23/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 273fce413417df0c8372bac998920b27f32c80c770f08dff4b387a6a969406f9

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Documento generado en 22/06/2022 02:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: EDWIN DURÁN PEÑARANDA
DEMANDADO: DIANA MARCELA PÉREZ GUTIÉRREZ
RADICADO: 54 00131 60 005 2022 00022 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, y el informe allegado por el Coordinador Grupo Nómina del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sobre el cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de 3 de mayo de 2022, agréguese al expediente y póngase en conocimiento del apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 110 de fecha 23/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [bffaaa127d8fe8170872469fa7cccef0033e63cccb168f38150de0c48018367a](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 22/06/2022 02:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fetocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: NELLYS MERCEDES DOMINGUEZ
DE MONTERROSA
DEMANDADO: JULIO DAVID JIMENEZ
MONTERROSA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00037-00
ASUNTO: DESESTIMIENTO TÁCITO
FECHA DE PROVIDENCIA: (22 DE JUNIO DEL 2022)

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las presentes dirigencias se tiene que se dará aplicación al numeral 1 del artículo 317 del CGP,; “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Desde el día 15 de febrero del año 2022, en el auto admisorio de la demanda se requirió a la parte demandante para que notificara al demandado, poniendo de presente el numeral 1 del art. 317 del C.G:P. en vista que no se cumplió con lo ordenado en el auto admisorio mediante auto notificado en estados y adicionalmente enviado al correo del abogado, calendado 21 de abril del año 2022, re requirió nuevamente para que cumpliera la carga procesal, so pena de dar aplicación al numeral 1 del art. 317 del C.G.P. paso el tiempo sin que la parte demandante hubiese realizado gestión posterior a esta fecha, dejando abandonado el proceso, razón por la cual se decretará el desistimiento tácito y se ordena levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y debidamente aplicadas por parte del despacho con ocasión del proceso de la referencia, por cuanto se da el requisito establecido en el numeral 1 del art. 317 del C.G:P.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA.-

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES, por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.-

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que fueran decretadas y practicadas.-

TERCERO: NO HAY CONDENA EN COSTAS, por cuanto no se notifico al demandado.

CUARTO: COMUNIQUESE lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213 del 2022

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído ARCHIVESE el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 110 de fecha 23 – 06 - 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f17add1c559a844260aec5cbfd94343bf24f3626b40dc76613b5c5761e21593e

Documento generado en 03/05/2021 04:13:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f78ac1b999f094b18905712bda4e50e5350b38b60ec008863b9177aaefe334**

Documento generado en 22/06/2022 04:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MAYERLY MOLINA MARTÍNEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE JAIRO ENRIQUE GELVEZ ROZO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00088 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que en el Auto de 25 de abril de 2022, a través del cual se admitió la demanda de Unión Marital de Hecho, por error se señaló en los numerales (1), (3.1) y (3.2) que la representante legal del menor demandado Ángel David Gelvez Rivera respondía al nombre de Mayerly Molina Martínez, cuando en realidad es la señora Martha Delfina Rivera Arias, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.364.233 de Cúcuta, el Despacho teniendo en cuenta el yerro cometido, procede a corregir la providencia adiada 25 de abril de 2022, en el sentido de que para todos los efectos, se tiene, que en el presente proceso la demandante es MAYERLY MOLINA MARTÍNEZ y los demandados son los herederos indeterminados de JAIRO ENRIQUE GELVEZ ROZO y los determinados del mismo, a saber el menor ÁNGEL DAVID GELVEZ RIVERA representado a través de su señora madre MARTHA DELFINA RIVERA ARIAS y la menor SALOMÉ GELVEZ MOLINA, esta última a quien se ordena la notificación a través Curadora Ad-Litem designándose para ello a la Dra. Carmen Cuervo Ardila, quien puede ser notificada a través del correo electrónico carmencuervoardila@hotmail.com, celular 3156412562-5773838, para que represente a la menor de edad dentro del presente proceso adelantado en su contra. Dicha notificación debe ser diligenciada por la parte interesada.

De otro lado, atendiendo la constancia secretarial que precede y al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho procede a designar como curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Jairo Enrique Gelvez Rozo, a la doctora:

- Carmen Cuervo Ardila, quien puede ser notificada a través del correo electrónico carmencuervoardila@hotmail.com; calle 1 AN N° 6E-81, barrio Quinta Oriental de la ciudad de Cúcuta; celular 3156412562-5773838.

Comunicar y diligenciar a través de la parte demandante, quien debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 110 de fecha **23/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def17f295ecb59fbb7db4ac7c2d63d4a5d4e00fa8ad5a1ecd5105d5545a1ef49**

Documento generado en 22/06/2022 09:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: PAOLA CAROLINA ROA BERNAL
DEMANDADA: JAIRO ENRIQUE CASTILLO ROCHA
RADICACION: 5400131600052022 00125 00
ASUNTO: REQUERIMIENTO ABOGADO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, procede a requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 291 del C.G. del P. y 292 del C.G:P. con el fin de que aporte las notificaciones realizadas, con el respectivo cotejo y acuso de recibo, con su certificado. *(art. 291 del C. G. del P. ...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados...)*”.

Deberá indicar los documentos que le remitió y la notificación al señor Jairo Enrique Castillo Rocha, con el respectivo cotejo en la certificación que expida la empresa postal.

O puede notificar de conformidad con la legislación actual ley 2213 del 13 de junio del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **110** de fecha **23/06/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca79b8e376219de2917d9d2a31be55eb962894983cbb1a8ea54bfbeb22b59bf**

Documento generado en 22/06/2022 04:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIA AMANDA BARRIOS RIVEROS
DEMANDADO: YESID RONALDO FUENTES LIZCANO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00163 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

De conformidad con el informe de secretaria y de los memoriales arriados al expediente por parte de la señora defensora de familia adscrita a este juzgado, teniendo en cuenta que ha sido infructuosa la notificación del demandado, por cuanto en el lugar de la dirección aportada labora es la madre del demandado, quien no recibió la notificación correspondiente y recibida como tal la notificación enviado por el ICBF de fecha 12 de abril del año 2022, sin que aun se hubiere admitida la demanda, y por solicitud de la señora defensora de familia, se procede a:

Con el fin de dar continuidad al proceso se ordena emplazar al demandado señor YESID RONALDO FUENTES LIZCANO, demandado en el proceso de la referencia, disponiéndose que por secretaria se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 110 de fecha 23/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0f8db35cd97b205dc9429fd5a91e9562f686a689c63d5048f6ac9a2f84a6ff**

Documento generado en 22/06/2022 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: DALIA CELENE NIETO VÉLEZ
DEMANDADO: ÉDGAR RICARDO RODRÍGUEZ FLÓREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00195 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Divorcio promovida por la señora Dalia Celene Nieto Vélez, a través de apoderado judicial en contra del señor Édgar Ricardo Rodríguez Flórez.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor Édgar Ricardo Rodríguez Flórez, se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

7. Reconózcase personería Jurídica a la Dra. Dalia Celene Nieto Vélez, identificada con la C.C. N° 1.110.464.512 de Ibagué y T.P. N° 191.538 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante señora Dalia Celene Nieto Vélez, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 110 de fecha **23/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596b98c4df57aee7a1bef27884b4580fcbbeddbcc7169afe67dc112988dc0f60**

Documento generado en 22/06/2022 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: JONATHAN APONTE PUERTO
DEMANDADA: EDY JOHANA REYES MANOSALVA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00203 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIDÓS (229 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022))

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al informe secretarial que antecede y al escrito de contestación de la demanda, presentado por la apoderada de la señora Edy Johana Reyes Manosalva, el Despacho de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. dispone correr traslado de la excepción de mérito a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

REQUIÉRASE a la apoderada judicial del demandado para que allegue lo solicitado en Auto de 26 de mayo de 2022.

De conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

-OFÍCIESE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Cúcuta y Cartagena, con el fin de que designen un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que proceda a realizar visita social a la residencia de la señora Jonathan Aponte Puerto y Edy Johana Reyes Manosalva, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habita, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar del niño Juan Sebastián Aponte Reyes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 110 de fecha 23/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3858b622d6a5feb72fd388f4a8a1479536ad4cef30619ddde39410cb1574f4d5**

Documento generado en 22/06/2022 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA MILDRED SERRANO RAMIREZ
Correo Electrónico: anymsserrano@outlook.com
APODERADO DTE: Dra. CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ
Correo electrónico: carorodrirami@gmail.com
DEMANDADO: JOSE ALIRIO SERRANO ILLERA
RADICACION: 54001316005-2022-00255-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 DE JUNIO DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición de la ley 2213 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Debe enviar copia de la solicitud a la contraparte.

No se relacionó el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. De las personas jurídicas el número del Nit. O identificación tributaria (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

Se debe establecer en la dirección el municipio de las partes y su apoderado, teniendo en cuenta que los barrios pueden coincidir en diferentes municipios, siendo necesario para establecer competencia.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Debe corregir las pretensiones, recordándole que estas son el objeto de la demanda, tiene acumulación de pretensiones debe aclarar que clase de proceso va a iniciar, porque cada pretensión si son procesos verbales sumarios, tienen procedimientos especiales.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe la abogada, relacionar hechos acorde con la clase de proceso que pretende iniciar, se le recuerda que la violencia intrafamiliar se adelanta ante la comisarias de familia, entonces los hechos son el fundamento fáctico de las pretensiones, debe corregirlos.

- Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.
- Debe presentar una relación de los gastos de la niña

Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP)

Debe corregir este acápite, se le recuerda a la profesional del derecho, que el código general del proceso empezó a regir en todo el país desde el año 2015.

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 cgp)

Debe aportar un poder acorde con este proceso, el poder aportado es para iniciar la declaración de la unión marital de hecho.

OTROS.

De conformidad con el art. 151 del C.G.P., el amparo de pobreza debe ser solicitado por la parte actora .

Debe presentar siquiera la prueba sumaria de que realizo la solicitud ante el pagador, art. 173 del C.G:P.

Debe corregir el libelo demandatario, por cuanto hace acumulación de pretensiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 110 de fecha **23/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9472d395752cc210205e36d2d0007f4132615d77ae797acaf02f6ddc13a66b6**

Documento generado en 22/06/2022 09:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JANETH RINCON PALLARES
DEMANDADO: ANGEL MARIA BALMACEDA BALLESTEROS
RADICADO: 54001316000520220027600
ASUNTO: ADMISION
FECHA: VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL 2022

Teniendo en cuenta que la presente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de divorcio promovida por la señora JANETH RINCON PALLARES, a través de apoderado judicial en contra del señor ANGEL MARIA BALMACEDA BALLESTEROS
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
- 3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **ANGEL MARIA BALMACEDA BALLESTEROS** se ordena el emplazamiento, disponiéndose que por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 108 del C.G.P.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTOS

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

7. **Se concede** el amparo de pobreza solicitado a la señora JANETH RINCON PALLARES, por cumplir con lo establecido en el art. 151 del C.G.P.

8. **Reconocer** Personería Jurídica a la Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA, en su calidad de defensor publico, identificado con la C.C. No: 5.497.534 y T.P. No. 232.468 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 110 de fecha 23/06/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2500aaf60c0fdd178b3f26d8969fa7bda38c9ab5d7436c58a6ff10a7f3b89435**

Documento generado en 22/06/2022 04:26:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**